

ACUERDO 010 DE 2003

(FEBRERO 19)

Por el cual se expide el Reglamento para la asignación de Becas de Maestrías y Doctorados en la Institución Universitaria CESMAG.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES MARIA GORETTI - I.U. CESMAG - ,
en uso de sus atribuciones estatutarias, y**

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario propiciar la formación de alto nivel de los investigadores, docentes y funcionarios de la Institución.

Que el Consejo Nacional de Acreditación reconoce que la formación de alto nivel de los investigadores y docentes incide de manera directa en la calidad del servicio educativo que se ofrezca.

Que es conveniente para la Institución apoyar la formación de alto nivel de sus investigadores, docentes y funcionarios, a través de la asignación de becas.

ACUERDA:

Expedir el reglamento para la asignación de becas de maestrías y doctorados, con base en los siguientes Artículos:

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1°. DEFINICION

Se entiende por beca la ayuda económica que ofrece la Institución a un docente o funcionario que desarrolle actividades investigativas, académicas y/o administrativas, para su formación de alto nivel.

ARTICULO 2°. MODALIDADES

Las modalidades para el otorgamiento de las becas son las siguientes:

ACUERDO 010 DE 2003

(FEBRERO 19)

Por el cual se expide el Reglamento para la asignación de Becas de Maestrías y Doctorados en la Institución Universitaria CESMAG

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES MARIA GORETTI - I.U. CESMAG -
en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que es hace necesario propiciar la formación de alto nivel de los investigadores, docentes y funcionarios de la Institución.

Que el Consejo Nacional de Acreditación reconoce que la formación de alto nivel de los investigadores y docentes incide de manera directa en la calidad del servicio educativo que se ofrece.

Que es conveniente para la Institución apoyar la formación de alto nivel de sus investigadores, docentes y funcionarios, a través de la asignación de becas.

ACUERDA:

Expedir el reglamento para la asignación de becas de maestrías y doctorados, con base en los siguientes Artículos:

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1°. DEFINICION

Se entiende por beca la ayuda económica que ofrece la Institución a un docente o funcionario que desarrolle actividades investigativas académicas y/o administrativas, para su formación de alto nivel.

ARTICULO 2°. MODALIDADES

Las modalidades para el otorgamiento de las becas son las siguientes:

- Becas para estudios de maestría en la ciudad de Pasto.
- Becas para estudios de maestría en el resto del país.
- Becas para estudios de maestría en el exterior.
- Becas para estudios de maestría a través de modalidad virtual o a distancia.
- Becas para estudios de doctorado en la ciudad de Pasto.
- Becas para estudios de doctorado en el país.
- Becas para estudios de doctorados en el exterior.

ARTICULO 3°. OBJETIVOS

- a) Establecer los requisitos que exigirá la Institución para acceder a las becas de maestría y doctorado.
- b) Definir el procedimiento a seguir para ser beneficiario de una beca.
- c) Establecer los montos y las condiciones de asignación.

CAPITULO II

MONTO Y CONDICIONES DE ASIGNACION

ARTICULO 4°. Los gastos que serán objeto de financiación son los siguientes: matrícula, pasajes, salarios y nombramiento de reemplazo.

ARTICULO 5°. Para cada una de las modalidades los gastos que se financiarán son los siguientes:

- a) Becas para estudios de maestría en la ciudad de Pasto: Hasta el 50% del valor semestral de la matrícula.
- b) Becas para estudios de maestría en el resto del país: Pasajes de ida y vuelta por una sola vez, salario del becario y salario del docente y/o funcionario sustituto.
- c) Becas para estudios de maestría en el exterior: salario del becario y salario del docente y/o funcionario sustituto.
- d) Becas para estudios de maestría a través de la modalidad virtual o a distancia: hasta el 50% del valor semestral de la matrícula y hasta el 50% del valor de los pasajes aéreos, esto último en caso de requerirse desplazamiento para culminar los estudios.
- e) Becas para estudios de doctorado en la ciudad de Pasto: Hasta el 50% del valor semestral de la matrícula salario del becario y salario del docente y/o funcionario sustituto.
- f) Becas para estudios de doctorado en el país: Hasta máximo el 50% del valor semestral de la matrícula, salario del becario y salario del docente y/o funcionario sustituto.

- Becas para estudios de doctorados en el exterior.
- Becas para estudios de doctorado en el país.
- Becas para estudios de doctorado en la ciudad de Pasto.
- Becas para estudios de maestría a través de modalidad virtual o a distancia.
- Becas para estudios de maestría en la ciudad de Pasto.
- Becas para estudios de maestría en el exterior.
- Becas para estudios de maestría en el resto del país.
- Becas para estudios de maestría en la ciudad de Pasto.

ARTICULO 3°. ORIENTIVOS

- a) Establecer los requisitos que exigirá la institución para acceder a las becas de maestría y doctorado.
- b) Definir el procedimiento a seguir para ser beneficiario de una beca.
- c) Establecer los montos y las condiciones de asignación.

CAPITULO II

MONTO Y CONDICIONES DE ASIGNACION

ARTICULO 4°. Los gastos que serán objeto de financiación son los siguientes: matrícula, pasajes, salarios y nombramiento de reemplazo.

ARTICULO 5°. Para cada una de las modalidades los gastos que se financiarán son los siguientes:

- a) Becas para estudios de maestría en la ciudad de Pasto: Hasta el 20% del valor semestral de la matrícula.
- b) Becas para estudios de maestría en el resto del país: Pasajes de ida y vuelta por una sola vez, salario del becario y salario del docente y/o funcionario sustituto.
- c) Becas para estudios de maestría en el exterior: salario del becario y salario del docente y/o funcionario sustituto.
- d) Becas para estudios de maestría a través de la modalidad virtual o a distancia: hasta el 20% del valor semestral de la matrícula y hasta el 20% del valor de los pasajes aéreos, esto último en caso de requerirse desplazamiento para culminar los estudios.
- e) Becas para estudios de doctorado en la ciudad de Pasto: Hasta el 50% del valor semestral de la matrícula, salario del becario y salario del docente y/o funcionario sustituto.
- f) Becas para estudios de doctorado en el país: Hasta máximo el 20% del valor semestral de la matrícula, salario del becario y salario del docente y/o funcionario sustituto.

- g) Becas para estudios de doctorado en el exterior: Hasta máximo el 50% del valor de pasajes de ida y vuelta por una sola vez, salario del becario y salario del docente y/o funcionario sustituto.

PARAGRAFO: Se aportará para pasajes, si se necesita.

ARTICULO 6°. CONDICIONES DE ASIGNACION

- a) El número de becas en un año estará sujeto al presupuesto de la Institución que el Consejo Directivo asigne para este fin.
- b) Las becas serán intransferibles.
- c) Las becas serán asignadas a investigadores, docentes y administrativos:
- Que se hayan destacado en su campo laboral dentro de la Institución.
 - No haberse hecho acreedor a sanciones disciplinarias.
 - Llevar en la Institución una vinculación igual o superior a los cinco años.
- d) Las becas se harán efectivas una vez que el beneficiario presente la constancia de admisión en el programa donde cursará sus estudios y que la Institución cuente con el presupuesto correspondiente.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 7° La asignación de becas será recomendada por el Comité de estudio de post-gradados, conformado para el efecto, ante el Consejo Académico y posterior trámite ante el Consejo Directivo.

El Comité de estudio de post-gradados es una organismo adscrito a la Rectoría, el cual estará integrado por:

- El Rector, quien lo presidirá
- El Vicerrector Académico
- El Vicerrector de Investigaciones
- El Vicerrector de Bienestar Institucional
- El Vicerrector Administrativo y Financiero
- El Jefe de la Oficina de Planeación

ARTICULO 8° LA SOLICITUD. Quien aspire a ser beneficiario de una beca debe hacer su solicitud formal ante el Comité de estudios de post-gradados, para su respectivo análisis, especificando si se trata de maestría o doctorado, y si el postgrado se desarrollará en la ciudad de Pasto o en otro lugar del país o en el exterior.

8) Beca para estudios de doctorado en el exterior. Hasta máximo el 50% del valor de pasajes de ida y vuelta por una sola vez, salario del becario y salario del docente y funcionamiento instituto.

PARAGRAFO: Se aportará para pasajes, si es necesaria.

ARTICULO 6°. CONDICIONES DE ASIGNACION

- a) El número de becas en un año estará sujeto al presupuesto de la institución que el Consejo Directivo asigne para este fin.
- b) Las becas serán intransferibles.
- c) Las becas serán asignadas a investigadores, docentes y administrativos:
 - Que se hayan destacado en su campo laboral dentro de la institución.
 - No haberse hecho acreedor a sanciones disciplinarias.
 - Llevar en la institución una vinculación igual o superior a los cinco años.
- d) Las becas se harán efectivas una vez que el beneficiario presente la constancia de admisión en el programa donde cursará sus estudios y que la institución cuente con el presupuesto correspondiente.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 7°. La asignación de becas será recomendada por el Comité de estudio de post-gradados, conformado para el efecto, ante el Consejo Académico y posterior trámite ante el Consejo Directivo.

El Comité de estudio de post-gradados es un organismo adscrito a la Rectoría, el cual estará integrado por:

- El Rector, quien lo presidirá
- El Vicerrector Académico
- El Vicerrector de Investigaciones
- El Vicerrector de Bienestar Institucional
- El Vicerrector Administrativo y Financiero
- El Jefe de la Oficina de Planeación

ARTICULO 8°. LA SOLICITUD. Quien aspire a ser beneficiario de una beca debe hacer su solicitud formal ante el Comité de estudios de post-gradados, para su respectivo análisis, especificando si se trata de maestría o doctorado, y si el postgrado se desarrollará en la ciudad de Pasto o en otro lugar del país o en el exterior.

ARTICULO 9° REQUISITOS. El solicitante deberá presentar ante el Comité de estudio de post-gradados, la siguiente documentación:

- Hoja de vida completa.
- Oficio de solicitud justificando la importancia de realizar los estudios de postgrado para beneficio de la LU. CESMAG.
- Constancia de los trabajos o labores administrativas que justifican la financiación.
- Información del postgrado seleccionado, incluyendo plazos de matrículas y duración del mismo.

ARTICULO 10° PLAZO PARA ADMISION. Una vez que el Comité apruebe la solicitud de beca, el beneficiario dispondrá de un plazo máximo de seis (6) meses para gestionar su admisión en la Institución que ofrece el postgrado seleccionado.

ARTICULO 11° PAGO DE BECAS. Según las modalidades aprobadas, el pago de las becas se hará de la siguiente manera:

- a) Becas para estudios de maestría en la ciudad de Pasto: El aporte por matrícula se pagará al inicio de cada semestre, en los plazos estipulados por la Universidad oferente.
- b) Becas para estudios de maestría en el resto del país: El pago de pasajes cubre el transporte de ida y vuelta, por una sola vez, hasta el lugar donde se realizarán los estudios.

Los salarios del becario y del docente sustituto se pagarán mensualmente.

- c) Becas para estudios de maestría en el exterior: Los salarios del becario y del docente sustituto se pagarán mensualmente.
- d) Becas para estudios de maestría a través de la modalidad virtual: El aporte por matrícula se pagará al inicio de cada semestre, en los plazos estipulados por la universidad oferente, y en el caso que el becario necesite desplazarse hasta la institución que ofrece el postgrado, el aporte para pasajes se cancelará previa presentación por escrito de la solicitud y con la debida anticipación.
- e) Becas para estudios de doctorado en la ciudad de Pasto: El aporte por matrícula se pagará al inicio de cada semestre, en los plazos estipulados por la Universidad oferente.
- f) Becas para estudios de doctorado en el país: El aporte por matrícula se pagará al inicio de cada semestre, en los plazos estipulados por la universidad oferente.

Los salarios del becario y del docente sustituto se pagarán mensualmente.

ARTICULO 9º REQUISITOS. El solicitante deberá presentar ante el Comité de estudio de post-graduados, la siguiente documentación:

- > Hoja de vida completa
- > Oficio de solicitud justificando la importancia de realizar los estudios de postgrado para beneficio de la I.U. CESMAG
- > Constancia de los trabajos o labores administrativas que justifican la financiación
- > Información del postgrado seleccionado, incluyendo plazos de matrícula y duración del mismo.

ARTICULO 10º PLAZO PARA ADMISION. Una vez que el Comité apruebe la solicitud de beca, el beneficiario dispondrá de un plazo máximo de seis (6) meses para gestionar su admisión en la institución que ofrece el postgrado seleccionado

ARTICULO 11º PAGO DE BECAS. Según las modalidades aprobadas, el pago de las becas se hará de la siguiente manera:

- a) Becas para estudios de maestría en la ciudad de Pasto: El aporte por matrícula se pagará al inicio de cada semestre, en los plazos estipulados por la Universidad ofertante.
- b) Becas para estudios de maestría en el resto del país: El pago de pasajes cubre el transporte de ida y vuelta por una sola vez hasta el lugar donde se realizarán los estudios.

Los salarios del becario y del docente sustituto se pagarán mensualmente.

- c) Becas para estudios de maestría en el exterior: Los salarios del becario y del docente sustituto se pagarán mensualmente.

- d) Becas para estudios de maestría a través de la modalidad virtual: El aporte por matrícula se pagará al inicio de cada semestre, en los plazos estipulados por la universidad ofertante, y en el caso que el becario necesite desplazarse hasta la institución que ofrece el postgrado, el aporte por pasajes se cancelará previa presentación por escrito de la solicitud y con la debida anticipación.

- e) Becas para estudios de doctorado en la ciudad de Pasto: El aporte por matrícula se pagará al inicio de cada semestre, en los plazos estipulados por la Universidad ofertante.

- f) Becas para estudios de doctorado en el país: El aporte por matrícula se pagará al inicio de cada semestre, en los plazos estipulados por la universidad ofertante.

Los salarios del becario y del docente sustituto se pagarán mensualmente.

- g) Becas para estudios de doctorado en el exterior. El aporte de pasajes de ida y vuelta hacia el lugar donde se realiza el doctorado, se cancelará previa presentación por escrito de la solicitud y con la debida anticipación.

Los salarios del becario y del docente sustituto se pagarán mensualmente.

ARTICULO 12° DURACION. Las becas se otorgarán por el tiempo que determine el Consejo Directivo al analizar la solicitud de cada becario.

ARTICULO 13° INTERRUPCION DE LAS BECAS. La I.U. CESMAG puede aprobar la interrupción del disfrute de la beca a petición justificada del interesado. Dichas interrupciones no podrán ser superiores a seis (6) meses, de forma continua o fraccionada, a lo largo de la duración de la beca. Dicha interrupción no supone la pérdida de los derechos adquiridos como becario.

ARTICULO 14° RENUNCIA A LAS BECAS. El becario que por fuerza mayor no pueda continuar sus estudios de postgrado puede renunciar ante el Comité de Vicerrectores, y en caso de ser aceptada la renuncia pierde todos los derechos y está obligado a reintegrar todos los aportes financieros recibidos a la I.U. CESMAG.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Los becarios tienen las siguientes obligaciones con la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti:

ARTICULO 15° DURANTE LOS ESTUDIOS

- a) Presentar una vez finalizado cada período académico, las calificaciones al Comité de estudios de post-gradados, para constatar el rendimiento académico satisfactorio.
- b) Presentar oportunamente los recibos de pago de los gastos financiados por la I.U. CESMAG.

ARTICULO 16° AL TERMINO DE LOS ESTUDIOS

- a) Presentar fotocopia del diploma recibido.
- b) Al estudiante de maestría, al reintegrarse a la I.U. CESMAG, deberá:

g) Beca para estudios de doctorado en el exterior. El aporte de pasajes de ida y vuelta hacia el lugar donde se realiza el doctorado, se cancela previa presentación por escrito de la solicitud y con la debida anticipación.

Los salarios del becario y del docente sustituto se pagan mensualmente.

ARTICULO 12° DURACION. Las becas se otorgan por el tiempo que determine el Consejo Directivo al analizar la solicitud de cada becario.

ARTICULO 13° INTERRUPCION DE LAS BECAS. La U. CESMAG puede aprobar la interrupción del disfrute de la beca a petición justificada del interesado. Dichas interrupciones no podrán ser superiores a seis (6) meses, de forma continua o fraccionada, a lo largo de la duración de la beca. Dicha interrupción no supone la pérdida de los derechos adquiridos como becario.

ARTICULO 14° RENUNCIA A LAS BECAS. El becario que por fuerza mayor no pueda continuar sus estudios de postgrado puede renunciar ante el Comité de Vicerrectores y en caso de ser aceptada la renuncia pierde todos los derechos y está obligado a reintegrar todos los aportes financieros recibidos a la U. CESMAG.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Los becarios tienen las siguientes obligaciones con la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti:

ARTICULO 15° DURANTE LOS ESTUDIOS

- a) Presentar una vez finalizado cada período académico, las calificaciones al Comité de estudios de post-grados, para constatar el rendimiento académico satisfactorio.
- b) Presentar oportunamente los recibos de pago de los gastos financiados por la U. CESMAG.

ARTICULO 16° AL TERMINO DE LOS ESTUDIOS

- a) Presentar fotocopia del diploma recibido.
- b) Al estudiante de maestría, al reintegrarse a la U. CESMAG, deberá:

- Asumir el cargo que ejercía u otro superior
- Trabajar en la Institución el mismo tiempo empleado en sus estudios de maestría, de lo contrario debe devolver el aporte recibido, proporcionalmente al tiempo no trabajado.
- Elaborar artículos, conferencias, folletos y/o libros como producto del trabajo investigativo adelantado en la maestría.
- Socializar los resultados de su trabajo investigativo ante la comunidad académica de la I.U. CESMAG o regional.
- Una vez recibido el título de master o magister, el docente debe presentar a la institución una propuesta de investigación a nivel individual o en grupo (para dar continuidad al proceso).

c) Al estudiante de doctorado, al reintegrarse a la I.U. CESMAG, le corresponde:

- Trabajar en la Institución el doble del tiempo empleado en sus estudios de doctorado, de lo contrario debe devolver el aporte recibido, proporcionalmente al tiempo no trabajado.
- Elaborar un libro como producto del trabajo investigativo adelantado en el doctorado.
- Socializar los resultados de su trabajo investigativo ante la comunidad académica de la I.U. CESMAG.
- Realizar una ponencia en un evento regional, nacional o internacional.
- Una vez recibido el título de doctor, presentar a la Institución una propuesta de investigación a nivel individual o en grupo (para dar continuidad al proceso).

CAPITULO V

SANCIONES

ARTICULO 17° Son causas de la cancelación de cualquiera de los beneficios mencionados en el presente Reglamento, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones expresadas en el Capítulo IV.
- b) La comprobación de información falsa proporcionada por el becario, sobre su propia situación académica.
- c) La comisión de actos reprochables durante la realización de los estudios de postgrado.
- d) El bajo rendimiento académico del becario.

ARTICULO 18° El becario que sea sancionado por el Consejo Directivo está obligado a reintegrar de manera inmediata todos los aportes financieros recibidos de la I.U. CESMAG.

- Asumir el cargo que ejerció u otro superior
- Trabajar en la institución el mismo tiempo empleado en sus estudios de maestría de lo contrario debe devolver el aporte recibido, proporcionalmente al tiempo no trabajado.
- Elaborar artículos, conferencias, folletos y/o libros como producto del trabajo investigativo adelantado en la maestría.
- Socializar los resultados de su trabajo investigativo ante la comunidad académica de la I.U. CESMAG o regional.
- Una vez recibido el título de master o magister, el docente debe presentar a la institución una propuesta de investigación a nivel individual o en grupo (para dar continuidad al proceso).

c) Al estudiante de doctorado, al reintegrarse a la I.U. CESMAG, le corresponde:

- Trabajar en la Institución el doble del tiempo empleado en sus estudios de doctorado, de lo contrario debe devolver el aporte recibido, proporcionalmente al tiempo no trabajado.
- Elaborar un libro como producto del trabajo investigativo adelantado en el doctorado.
- Socializar los resultados de su trabajo investigativo ante la comunidad académica de la I.U. CESMAG.
- Realizar una ponencia en un evento regional, nacional o internacional.
- Una vez recibido el título de doctor, presentar a la institución una propuesta de investigación a nivel individual o en grupo (para dar continuidad al proceso).

CAPITULO V SANCIONES

ARTICULO 17° Son causas de la cancelación de cualquier de los beneficios mencionados en el presente Reglamento, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones expresadas en el Capítulo IV.
- b) La comprobación de información falsa proporcionada por el becario, sobre su propia situación académica.
- c) La comisión de actos reprochables durante la realización de los estudios de postgrado.
- d) El bajo rendimiento académico del becario.

ARTICULO 18° El becario que sea sancionado por el Consejo Directivo está obligado a reintegrar de manera inmediata todos los aportes financieros recibidos de la I.U. CESMAG.

ARTICULO 19° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

ARTICULO 20° El Consejo Directivo, Rectoría, Vicerectorías y Secretaría General, de la institución tomarán atenta nota del presente acuerdo y procederán conforme con lo estipulado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a 19 de febrero de 2003.

CARLOS SANTACRUZ GALIANO
Presidente

Leon Garzon Mera
LEONOR GARZON MERA
Secretaria General

2003: año para mejorar en Formación Integral

ARTICULO 19° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

ARTICULO 20° El Consejo Directivo, Rectoría, Vicarías y Secretaría General de la institución tomarán nota del presente acuerdo y procederán conforme con lo estipulado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a 19 de febrero de 2003.


LEONOR CARMON MERA
Secretaría General


CARLOS SANTACRUZ GALBANO
Presidente

2003: año para mejorar en Formación Integral